

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 11-2020

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización el bien común, de igual forma, es deber del Estado, garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, que las entidades autónomas actúan por delegación del Estado.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Gubernativo número 5-2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros el 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, prorrogado por el Decreto Gubernativo número 7-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, 8-2020 del 20 de abril de 2020, 9-2020 del 24 de mayo de 2020, y 12-2020 del 23 de junio de 2020, siendo estos ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, mediante los Decretos número 9-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, 21-2020 del 9 de mayo de 2020, 22-2020 del 02 de junio de 2020 y 27-2020 del 27 de junio de 2020, se declaró y prorrogó el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud, respecto a la Pandemia de Coronavirus COVID-19, como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de Coronavirus COVID-19 en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y lo regulado en el artículo 59 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, en caso de epidemia o riesgo socio ambiental las instituciones del Sector Salud, de otros sectores y la comunidad, están obligadas a cooperar para la aplicación y cumplimiento de las normas, leyes y procedimientos que se establezcan, de acuerdo a las necesidades.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2 y 6 literal b) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma y de derecho público, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, que tiene dentro de sus funciones específicas; inscribir las defunciones, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 16 numeral 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, que por ser normas de carácter reglamentario fueron aprobadas por este órgano de dirección superior mediante el Acuerdo de Directorio número 104-2015, emitido el 22 de diciembre de 2015. Asimismo, que

el artículo 9 del Acuerdo de Directorio número 67-2016, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, otorga la facultad legal a este Directorio para aprobar y autorizar las exoneraciones de pago de las tarifas que se encuentren afectas al mismo, mediante el Acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas sometió a consideración de este órgano de dirección superior, las siguientes propuestas realizadas por el Registro Central de las Personas: a) Exonerar del pago de la emisión de los documentos que puedan establecer la identificación de una persona fallecida cuya causa de defunción haya sido Coronavirus COVID-19; y b) Omitir a forma de excepción determinados requisitos para efectuar la inscripción de defunción en los casos que la causa de fallecimiento sea COVID-19, propuestas que cuentan con los dictámenes presupuestario, técnico y legal en los documentos siguientes: a) Opinión número RCP-SRCP-DAR-127-2020 y su ampliación a través de la Opinión RCP-SRCP-DAR-128-2020, ambas del Departamento de Asesoría Registral del Registro Central de las Personas; b) Dictamen Presupuestario 65-2020 de la Dirección de Presupuesto; c) Dictamen Legal número DAL-SAL-DALDCDA-82-2020 del de la Dirección de Asesoría Legal; y d) Opinión técnica mediante OFICIO-DIE-1105-2020 emitida por la Dirección de Informática y Estadística, los cuales establecen la viabilidad de las propuestas presentadas.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2, 3, 134, 138, 139, 152, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 14 y 15 del Decreto número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público; 1, 2, 6 literal b), 9, 10 Bis, 12, 13, 15 literales a), c) y o), 19, 20 literal b) y 70 literal c) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; 16 del Acuerdo de Directorio 104-2015 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas; 9 del Acuerdo de Directorio número 67-2016 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas, y 24 literal a) y f) y 28 del Acuerdo de Directorio número 80-2016, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Artículo 1. De la Exoneración. Se exonera temporalmente del pago de la tarifa del servicio de emisión de certificaciones en los Registros Civiles de las Personas con el objeto de coadyuvar en la identificación de las personas naturales para el trámite de inscripción de defunción cuando no cuenten con el Documento Personal de Identificación al momento de su muerte, cuya causa de defunción haya sido Coronavirus COVID-19, conforme el Informe de Defunción emitido por la autoridad competente, siendo las certificaciones sujetas a exoneración las siguientes:

- a) Certificación del Documento Personal de Identificación -DPI-;

- b) Copia certificada del asiento de libro de cédula de vecindad;
- c) Certificación de inscripción de nacimiento; y
- d) Certificación de inscripción de extranjero domiciliado, guatemalteco naturalizado o guatemalteco de origen.

Artículo 2. De la excepción temporal de presentación de requisitos en inscripciones de defunción ante los Registros Civiles de las Personas. En los casos en que ocurra la muerte de una persona natural y por causa del Coronavirus COVID-19, de conformidad con el Informe de Defunción emitido por autoridad competente, se exime temporalmente de la presentación de los requisitos contenidos en el artículo 16 del Acuerdo de Directorio número 104-2015, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, para el trámite de las inscripciones de defunción que efectúen los Registradores Civiles de las Personas de toda la República de Guatemala, los siguientes:

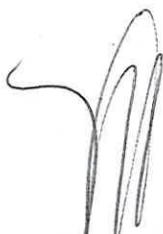
- a) Formulario de solicitud.
- b) Boleto de Ornato del compareciente.

Artículo 3. Cumplimiento y Aplicación. Se instruye al Registro Central de las Personas y a la Dirección de Informática y Estadística, para que coordinen las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias que permitan la ejecución de lo resuelto, siendo responsabilidad del Registro Central de las Personas, velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo instruyendo oportunamente a los Registradores Civiles de las Personas sobre la adecuada aplicación de la presente disposición.

Artículo 4. Notificación. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución a todas las Direcciones del Registro Nacional de las Personas y dependencias de apoyo de Dirección Ejecutiva.

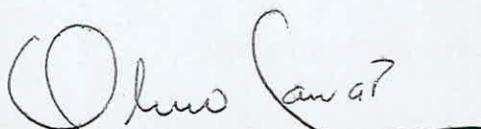
Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente y su vigencia es temporal y subsistirá mientras dure el Estado de Calamidad Pública y sus prórrogas decretadas por el Presidente de la República de Guatemala, ratificadas por el Congreso de la República, derivado de la Pandemia denominada Coronavirus COVID-19.

Dado en la ciudad de Guatemala, el treinta de junio de dos mil veinte.



Doctor Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio





Licenciado Oliverio Garcia Redas

Ministro de Gobernación

Miembro del Directorio



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez

Miembro Titular del Directorio

Electo por el Congreso de la República



Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera

Secretario del Directorio